



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No.028

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00603-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de IVAN DARIO BARCO GAVIRIA y YICELA JOANNA GUAUTA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. PAGARE No. 05700001400181558
 - 1.1 Por la suma de 131400,5471 UVRs equivalente al 6 de diciembre de 2021 a \$37.826.065,24 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 12.75% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
 - 1.3 Por la suma de 3460,042575 UVRs equivalente a \$996.036,92 al 6 de diciembre de 2021, por concepto de capital de 8 cuotas en mora, discriminadas así:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos
1	30 de noviembre de 2021	442,8719	\$ 127.487,14
2	30 de octubre de 2021	439,8714	\$ 126.623,40
3	30 de septiembre de 2021	436,8911	\$ 125.765,48
4	30 de agosto de 2021	433,9311	\$ 124.913,40
5	30 de julio de 2021	430,9911	\$ 124.067,08
6	30 de junio de 2021	428,0710	\$ 123.226,49
7	30 de mayo de 2021	425,1707	\$ 122.391,59
8	30 de abril de 2021	422,2900	\$ 121.562,34
9	TOTAL		\$ 996.036,92

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado del 12.75% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5 Por la suma de \$ 1.793.551,82 97 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

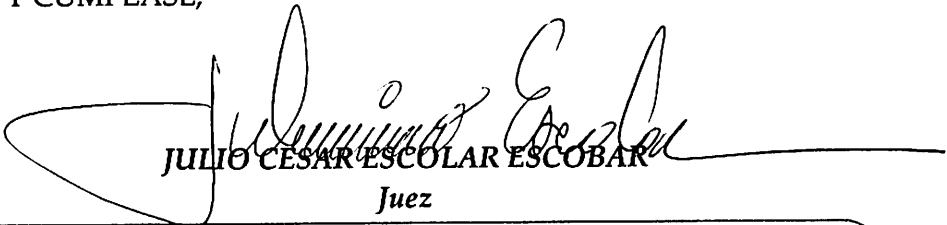
Cuota No.	Fecha de Pago	Valor Interés de Plazo
1	30 de noviembre de 2021	\$ 249.347,74
2	30 de octubre de 2021	\$ 250.211,48
3	30 de septiembre de 2021	\$ 251.069,40
4	30 de agosto de 2021	\$ 251.921,51
5	30 de julio de 2021	\$ 252.767,80
6	30 de junio de 2021	\$ 253.608,40
7	30 de mayo de 2021	\$ 254.443,29
8	30 de abril de 2021	\$ 30.182,20
9	TOTAL	\$ 1.793.551,82

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-143517 de propiedad de la parte demandada **BARCO GAVIRIA y YICELA JOANNA GUAUTA QUINTERO**. *Ofíciase* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho RODOLFO GONZALEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 002 de FEBRERO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,
FABIAN VIASUS BOSIGA